



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



ACUERDO DE CONCEJO N° 136-2025-MDP/LC

Pichari, 24 de septiembre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de septiembre de 2025, Informe N° 97-2025-MDP-PGE-PPM/RPF-P, de fecha 12 de septiembre de 2025, del Procurador Público de la Municipal, Oficio N° 00158-2025-SR/TC de fecha 05 de septiembre de 2025, del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0004-2025-PCC/TC, de fecha 25 de agosto de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 31) del artículo 9 o de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Concejo Municipal, plantear los conflictos de competencia;

Que, el artículo 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por Ley N° 31433, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda". Por su parte el numeral 3) del Art. 20º de la norma antes acotada, señala que es atribución del Alcalde, "Ejecutar los acuerdos de concejo municipal de conformidad con su plan de implementación";

Que, el artículo 200º, inciso 4), de la Constitución Política del Perú y el artículo 76º del Nuevo Código Procesal Constitucional, establecen que la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución por la forma o por el fondo;

Que, la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, señala que: "Artículo 97.- La demanda de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional y solo puede ser presentada por los órganos y sujetos indicados en el artículo 203 de la Constitución;

Que, el numeral 8) del Artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326, establece lo siguiente: FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS/LAS PROCURADORES/AS PÚBLICO, son funciones de los procuradores públicos (...) Otras que establezca la Ley o el Reglamento del presente Decreto Legislativo;

Que, el Nuevo Código Procesal Constitucional en su artículo N° 108, señala en su último parra (...) "Los poderes o entidades estatales en conflicto actuarán en el proceso a través de sus titulares. Tratándose de entidades de composición colegiada, la decisión requerirá contar con la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521
"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



aprobación del respectivo pleno".

Que, con Oficio N° 00158-2025-SR/TC de fecha 05 de septiembre de 2025, el Tribunal Constitucional, remite a la Municipalidad distrital de Pichari copias del Expediente N° 0004-2025-PCC/TC, de fecha 25 de agosto de 2025, mediante la cual se admite a trámite la demanda de conflicto competencial interpuesta por la Municipal Distrital de Río Tambo contra la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, con Informe N° 97-2025-MDP-PGE-PPM/RPF-P, de fecha 12 de septiembre de 2025, del Procurador Público de la Municipal Distrital de Pichari, solicita Autorización ante el pleno del concejo Municipal para contestar y afrontar todo el proceso constitucional planteado por la Municipalidad Distrital de Rio Tambo;

Que, ante el pleno del concejo municipal se expone la demanda Interpuesta por la Municipalidad distrital de Rio Tambo, que alega el menoscabo de sus competencias como consecuencia de la emisión de las Resoluciones de Alcaldía 166-2024-A-MDP/LC, 170-2024-A-MDPILC, 505-2024-A-MDPI/LC y 175-2025-A-MDPILC, mediante la cual reconocemos a la junta directiva de comités ambientales y juntas administrativas de servicio de saneamiento (JASS), las cuales fueron a solicitud de estas. En ese entender es necesario autorizar al titular de la entidad y al Procurador Público de nuestra entidad, para que procedan con la defensa ante el Tribunal Constitucional;

ESTANDO a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 35 del artículo 9 y el artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, MG. Hernán Palacios Tinoco, y al Procurador Público Municipal Abg. Renzo Palomino Fernández, la contestación de la demanda interpuesta por la Municipalidad Distrital de Rio Tambo ante el Tribunal Constitucional, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari, para que, en coordinación con el órgano ejecutivo municipal adopte las acciones y mecanismos que resulten pertinentes para la defensa de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática, la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Mo. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abg. Francisco Llallahui Quispe
Jefe de la Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documental